



25300/

Bogotá D.C,

AdA e.V. München

*Empfang:* 07. Sep. 2012

Ablage	Rückspr.	Erledigt	WV	Termin

Señores

**PRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE ORGANISMOS ACREDITADOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN COLOMBIA**

**Asunto:** Información Programa de adopción.

Respetado Señor Presidente y Representante Legal reciban Ustedes un Cordial Saludo,

Es del mayor interés del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como Autoridad Central en materia de adopción, mantener informadas a las Autoridades Homologas, los Organismos Internacionales y demás operadores del programa de adopción sobre las medidas de fortalecimiento a los procesos y demás avances del programa en Colombia.

Conforme a ello, sea lo primero observar que para el ICBF es claro que los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados, vulnerados o inobservados, deben evidenciar fundamentalmente su interés superior y el respeto por sus derechos constitucionales, y no pueden desconocer la presunción que existe a favor de la familia biológica, en relación a que es ella la primera llamada a cumplir con su adecuada protección; tampoco se puede desconocer el debido proceso y el derecho de defensa de los Representantes Legales, familiares y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo establece el artículo 56 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y lo ratifica en reciente fallo<sup>1</sup> de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en especial, cuando la medida de protección es la declaratoria de adoptabilidad, de conformidad, con lo previsto en la Constitución Política, los tratados o convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley 1098 de 2006, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-844 de 2011. "Bajo la presunción de mantener los vínculos con la familia el artículo 56 del Código de la Infancia y la Adolescencia en consonancia con lo que señalaba el artículo 70 del anterior Código del Menor, consagra como una de las posibles medidas de restablecimiento de los derechos de los niños la "Ubicación en familia de origen o familia extensa", describiéndola como "la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, cuando éstos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos. Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos." (Negritas fuera del texto original).





Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y los Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas o adolescentes con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

En este sentido la sentencia en mención, exhorta al ICBF para que diseñe un protocolo en el que se consagren las directrices que deben seguir sus funcionarios para la aplicación de las distintas medidas de restablecimiento de derechos, en especial para la situación de adoptabilidad. Dicho protocolo fue expedido y se encuentra publicado en la página web e intranet del ICBF: *"PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO"*

Además, este año se creó la Coordinación de Autoridades Administrativas mediante la Resolución No. 4960 del 15 de agosto de 2012, cuyo objeto es fortalecer y apoyar a las autoridades administrativas responsables del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, para cualificar su quehacer misional, a través de la articulación de las acciones que desarrollan las dependencias del ICBF.

Se realizó también la verificación de 1300 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños y niñas, en los cuales la medida de protección hubiese sido la declaratoria de adoptabilidad y el resultado de la misma confirma que en los procesos de los niños, niñas y adolescentes en los que se establece la inexistencia de familia biológica idónea, la adopción es una medida de protección adecuada para restablecer el derecho a tener y crecer en el seno de una familia.

Así mismo, el ICBF en el marco del proceso de fortalecimiento al programa de adopciones ha realizado tres encuentros internacionales, en los cuales se han intercambiado experiencias sobre buenas prácticas y se han compartido los lineamientos técnicos del programa entre otros, asegurando dar a conocer las Leyes y la operatividad del proceso de Restablecimiento de Derechos y Adopciones en Colombia con el fin de que los Estados y las familias nacionales y extranjeras al acudir a la adopción Colombiana, conozcan y apliquen el contenido de las Leyes y los procesos técnicos existentes al respecto en nuestro País.

Igualmente, se suscribió el Convenio de Cooperación No. NAJ-661/529 de 2011 con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, que tiene por objeto entre otros apoyar de manera conjunta con el ICBF, la elaboración e implementación de lineamientos, modelos, guías y protocolos para la prevención, detección y atención a víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual, en poblaciones vulnerables, víctimas de violencia y especialmente en población afectada por el desplazamiento y/o desastres.

Página 2 de 4

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
Bogotá D.C.



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. G7096-1



República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección General

Prosperidad  
para todos

Finalmente, es importante precisar que el Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-, dispone que la autoridad administrativa o judicial competente (Defensor de Familia del ICBF, Comisario de Familia, Juez de Familia) deben fallar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, según sea el caso, en uno de los siguientes sentidos: Declarando la situación de vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes, o declarando su situación de adoptabilidad, esta última, competencia exclusiva del Defensor de Familia o del Juez (cuando el defensor pierde competencia). En este sentido, la adopción de los niños, niñas y adolescentes NO solamente se entiende, procede con el consentimiento de los padres de los niños.

De la misma manera, es importante aclarar que en los casos en que la decisión del Defensor de Familia o del juez competente sea declarar al niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, Colombia cumple con rigurosidad el marco jurídico y técnico correspondiente para desarrollar el programa de adopción<sup>2</sup> en las etapas administrativa (ICBF e Instituciones Autorizadas, Autoridades Centrales) y judicial (Juez de Familia) con el propósito de garantizar y restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia, que le brinde una adecuada calidad de vida y desarrollo integral que les asegure un bienestar adecuado, un ambiente de felicidad, amor y comprensión de acuerdo a los principios de protección integral, interés superior, prevalencia de los derechos y corresponsabilidad consagrados en la Carta Política, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y el Código de la Infancia y la Adolescencia, entre otras normas.

Para la vigilancia y revisión de las decisiones de la autoridad administrativa en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la Ley 1098 de 2006 prevé la intervención del Ministerio Público y la intervención de la Jurisdicción de Familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma, el ICBF como Autoridad Central en materia de adopción en Colombia, está convencido que ante la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en protección de su derecho constitucional a tener una familia y con el cumplimiento de la normativa tanto nacional como internacional, la Adopción es una medida de protección adecuada para garantiza el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y

<sup>2</sup> Son las normas vigentes que regulan la institución jurídica de la adopción: La Constitución Política de Colombia, (Preámbulo, Arts. 5, 15, 28, 42, 44, 45); la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano mediante la Ley 12 de 1991; el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la conferencia de derecho internacional privado, el 29 de mayo de 1993, adoptado como legislación interna por Colombia mediante la Ley 255 de 1996; el Convenio de la Haya suscrito el 5 de octubre de 1961, aprobado mediante la Ley 455 del 4 de agosto de 1996, al cual se adhirió Colombia el 31 de enero de 2001, en materia de "Apostille"; los artículos 1, 2, 8, 9, 20-1, 22, 53-5, 61 a 78, 107, 108 y 123 a 127 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-, y el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones aprobado por la Dirección General del ICBF mediante la Resolución 3748 del 6 de septiembre de 2010 y el Decreto 987 de 2012.



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096-1



República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección General

Prosperidad  
para todos

adolescentes cuando la familia biológica no es idónea. Por ello, se reafirma el compromiso de continuar con el programa de adopción bajo el cumplimiento estricto de las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de adopción y las buenas prácticas que en esta materia ha expedido la Secretaría de la Convención de la Haya.

En este sentido, se debe aclarar que el ICBF no ha emitido directriz o instrucción dirigida a detener o suspender las asignaciones de las familias Colombianas o Extranjeras residentes o no en Colombia a los niños declarados en situación de adoptabilidad. En este orden, los Comités de Adopción de las Regionales del ICBF y de las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopciones continúan desarrollando el programa de adopciones, respetando la lista de espera de las familias.

Los resultados que en favor de los niños ha tenido el Estado Colombiano en relación con la adopción nacional e internacional son fruto de la permanente cualificación del proceso, ya que son muchas las necesidades y dificultades que a diario se presentan, por ello se garantiza el cumplimiento de la normas vigentes con un elevado rigor que reduzca cualquier posibilidad de riesgo futuro para los niños en situación de adoptabilidad.

Agradecemos el apoyo que ustedes brindan a la labor que esta Institución y sus servidores públicos adelantan en favor de los niños, niñas y adolescentes de este País.

Cordialmente,

**DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**  
Director General

Proyecto/Elaboró: <sup>icbf</sup> Luis Antonio Guerrero, Hector Alfonso López /Revisó: Iliá Ruth Cárdenas Luna, Eduardo Franco Solarte, Paulo Ernesto Realpe Mejía/Jorge Eduardo Valderrama Beltrán/Aprobó: Camilo Domínguez.

Página 4 de 4.

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
Bogotá D.C.



Certificado  
No. 5C5830-1



Certificado  
No. GP096-1